

REMISION DE ADJUDICACION NUEVA

HECTOR DUQUE <hectorduque_@hotmail.com>

Jue 13/07/2023 10:22

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (155 KB)

ADJUDICACION-LIQUIDACION PATRIMONIAL DEUDOR DIEGO FERNANDO1 GRISALES-RAD- 2018-001512101211201.pdf;

BUENAS TARDES REMITO LO ANUNCAIDO GRACIAS

HECTOR MARIO DUQUE SOLANO.

ABOGADO.

T.P. 71551.

C.C.16.682.141

HECTOR MARIO DUQUE SOLANO

ABOGADO

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE
INSOLVENCIA DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE, LEY 1564 DE 2012,
ARTICULOS 531 A 576

DEUDOR: DIEGO FERNANDO GRISALES QUICENO

RAD No. 7600140030112018-0015100

ASUNTO: ACTUALIZACION DE INVENTARIO DE
AVALUOS

HECTOR MARIO DUQUE SOLANO, mayor de edad y vecino de Cali, identificado como apareceal pie de mi firma, en calidad de Liquidador del Patrimonio, del Señor DIEGO FERNANDO GRISALES, deudor dentro del Trámite de la referencia, de conformidad con el Artículo 570 Numeral de la Ley 1564 de 2013, me permito corregir lo solicitado por el despacho de la siguiente: Presento de nuevo el PROYECTO DE ADJUDICACIÓN, en cumplimiento del Artículo 568 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el valor definitivo de las acreencias, el orden de prelación de créditos y el valor de la totalidad de bienes a adjudicar, en concordancia con la relación de acreencias y avalúos presentados al Despacho, los valores a adjudicar y los saldos que quedan insolutos.

ACTIVOS

BIENES:

PARTIDA PRIMERA: El 100 % del vehiculo MARCA:CHEVROLET SAIL - MECANICO MODELO 2017 CILINDRAJE 1400 CC,COLOR:PLATA BRILLANTE,PLACA JFT-522, este vehiculo tiene prenda a favor del BANCO PICHINCHA.

AVALUO DE ESTE VEHICULO

Este bien se encuentra avaluado en la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE

VALOR DE ESTA
PARTIDA..... \$37.000.000.00

VALOR TOTAL DEL ACTIVO\$ 37.000.000.00

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO POR EL DESPACHO PRESENTO
RELACION DE ACREEDORES

PASIVOS.

SEGUNDA CLASE

ACREEDOR PRENDARIO	CAPITAL	%	
BANCO PICHINCHA	\$33.308.109.00	14.42%	

QUINTA CLASE

ACREEDOR ES QUIROGRAFARIOS			
CLARO	\$882.346.00	0.45%	
BANCO CORPBANCA	\$4.182.228.00	1.88%	
FEDIAN SUROCCIDENTE	\$27.327.102.00	11.84%	
BANCO FINANDINA	\$86.500.000.00	38.45%	
CARLOS ANDRES GRISALES	\$ 13.159.387.00	5.74%	
LUISA FERNANDA CORTEZ	\$10.000.000.00	4.38%	
YIDID AULDREY BOLAÑOS	\$5.000.000.00	2.23%	
LEONEL ORTIZ	\$5.000.000.00	2.23%	
HERNAN BRIÑEZ	\$4.000.000.00	1.8%	
SONIA	\$2.000.000.00	0.94%	
VICKI CONCHA	\$6.000.000.00	2.66%	
GLADYS COBO	\$1.400.000.00	0.68%	
GLADIS ARIAS GRISALES	\$2.000.000.00	0.94%	
OMAR EPIMENIO	\$5.000.000.00	2.23%	
VIVANA ORTIZ	\$1.490.000.00	0.72%	
YILBER YEPES	\$3.000.000.00	1.37%	
ANDRES FELIPE MARTINEZ	\$10.000.000.00	4.38%	
CARLOS LOZADA	\$6.000.000.00	2.66%	
TOTAL	232.249.172.00	100%	

PROYECTO DE ADJUDICACIÓN

Teniendo en cuenta la totalidad de los bienes del deudor DIEGO FERNANDO GRISALES QUICENO y respetando el orden de prelación legal de los créditos a favor de sus acreedores, de acuerdo con lo reglamentado por el Artículo 570 del Código General del Proceso, presento el siguiente PROYECTO DE ADJUDICACIÓN:

AL ACREEDOR DE SEGUNDA CLASE:

CLASE	ACREEDOR	VALOR CAPITAL ADEUDADO	VALOR ADJUDICADO
1	BANCO PICHINCHA	\$33.308.109.00	33.308.109.00
		TOTAL	\$33.308.109.00

PAGO A ACREEDORES DE SEGUNDA CLASE:

PRENDARIO

1.- BANCO PICHINCHA, acreedor PRENDARIO, reconocido por la suma de \$33.308.109.00 le corresponde el 90.0219162162% de la acreencia prendaria y se le adjudica en ese porcentaje el bien relacionado y avaluado en la relación y descripción de los activos, partida 1 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 540 de la Ley 1564 de 2012.

El acreedor se declara satisfecho, QUEDANDO UN SALDO EN FAVOR DE LOS ACREEDORES QUIROGRAFARIOS POR \$3.691.891.00, entre el valor de su crédito y el del avalúo. En consecuencia, el acreedor de Segunda Clase, declara a PAZ Y SALVO por todo concepto al deudor DIEGO FERNANDO GRISALES QUICENO, quien acepta la presente ADJUDICACION

B. PAGO A LOS ACREEDORES DE QUINTA CLASE QUIROGRAFARIOS:

2.- Al acreedor QUIROGRAFARIO, CLARO reconocido por la suma de \$882.346.00 le corresponde el 0.554337988% de la acreencia quirografaria y se le adjudica en ese porcentaje el saldo del bien relacionado y avaluado en la relación y descripción de los activos, partida 1 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 540 de la Ley 1564 de 2012, ese porcentaje equivale a la suma de \$205,105.0555555556

El acreedor se declara insatisfecho, en consecuencia, al acreedor de QUINTA CLASE, le queda un saldo en su favor en la suma de \$ 677.240.00 en contra del deudor DIEGO FERNANDO GRISALES QUICENO, el acreedor acepta la presente ADJUDICACION.

3.- Al acreedor QUIROGRAFARIO, BANCO CORPBANCA, reconocido por la suma de \$4.182.228.00 le corresponde el 0.554337988% de la acreencia quirografaria y se le adjudica en ese porcentaje el saldo del bien relacionado y avaluado en la relación y descripción de los activos, partida 1 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 540 de la Ley 1564 de 2012, ese porcentaje equivale a la suma de \$205.105.0555555556

El acreedor se declara insatisfecho, en consecuencia, el acreedor de QUINTA CLASE, adeuda la suma de \$3.977.122.94 a favor de CORBANCA Y en contra del deudor DIEGO FERNANDO GRISALES QUICENO, el acreedor acepta la presente ADJUDICACION.

4.- Al acreedor QUIROGRAFARIO, FEDIAN SUROCCIDENTE, reconocido por la suma de \$27.327.102.00 le corresponde el 0.554337988% de la acreencia quirografaria y se le adjudica en ese porcentaje el saldo del bien relacionado y avaluado en la relación y

descripción de los activos, partida 1 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 540 de la Ley 1564 de 2012, ese porcentaje equivale a la suma de \$205.105.055555556

El acreedor se declara insatisfecho, en consecuencia, el acreedor de QUINTA CLASE, declara un saldo en por \$27.121.996.94 en contra del deudor DIEGO FERNANDO GRISALES QUICENO, y en su favor quien acepta la presente ADJUDICACION.

5.- Al acreedor QUIROGRAFARIO, BANCO FINANDINA, reconocido por la suma de \$86.500.000.00 le corresponde el 0.554337988% de la acreencia quirografaria y se le adjudica en ese porcentaje el saldo del bien relacionado y avaluado en la relación y descripción de los activos, partida 1 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 540 de la Ley 1564 de 2012, ese porcentaje equivale a la suma de \$205.105.055555556

El acreedor se declara insatisfecho, en consecuencia, el acreedor de QUINTA CLASE, declara un saldo por \$86.294.894.94 en contra del deudor DIEGO FERNANDO GRISALES QUICENO, y en su favor, quien acepta la presente ADJUDICACION.

6.- Al acreedor QUIROGRAFARIO, CARLOS ANDRES GRISALES, reconocido por la suma de \$13.159.387.00 le corresponde el 0.554337988% de la acreencia quirografaria y se le adjudica en ese porcentaje el saldo del bien relacionado y avaluado en la relación y descripción de los activos, partida 1 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 540 de la Ley 1564 de 2012, ese porcentaje equivale a la suma de \$205.105.055555556

El acreedor se declara insatisfecho, en consecuencia, el acreedor de QUINTA CLASE, declara que existe un saldo por la suma de \$12.954.281.94 en contra del deudor DIEGO FERNANDO GRISALES QUICENO, y en su favor, quien acepta la presente ADJUDICACION.

7.- A la acreedora QUIROGRAFARIA, LUISA FERNANDA CORTEZ, reconocida por la suma de \$10.000.000.00 le corresponde el 0.554337988% de la acreencia quirografaria y se le adjudica en ese porcentaje el saldo del bien relacionado y avaluado en la relación y descripción de los activos, partida 1 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 540 de la Ley 1564 de 2012, ese porcentaje equivale a la suma de \$205.105.055555556

La acreedora se declara insatisfecha, en consecuencia, la acreedora de QUINTA CLASE, declara que existe un saldo por \$9.794.894.94 en contra del deudor DIEGO FERNANDO GRISALES QUICENO, y en su favor, quien acepta la presente ADJUDICACION.

8.- Al acreedor QUIROGRAFARIO YIDID AULDREY BOLAÑOS, reconocido por la suma de \$5.000.000.00 le corresponde el 0.554337988% de la acreencia quirografaria y se le adjudica en ese porcentaje el saldo del bien relacionado y avaluado en la relación y descripción de los activos, partida 1 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 540 de la Ley 1564 de 2012, ese porcentaje equivale a la suma de \$205.105.055555556

El acreedor se declara insatisfecho, en consecuencia, el acreedor de QUINTA CLASE, declara un saldo por \$ 4.794.894.94 en contra del deudor DIEGO FERNANDO GRISALES QUICENO, y en su favor quien acepta la presente ADJUDICACION

9.- Al acreedor QUIROGRAFARIO, LEONEL ORTIZ, reconocido por la suma de \$5.000.000.00 le corresponde el 0.554337988% de la acreencia quirografaria y se le adjudica en ese porcentaje el saldo del bien relacionado y avaluado en la relación y descripción de los activos, partida 1 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 540 de la Ley 1564 de 2012, ese porcentaje equivale a la suma de \$205.105.055555556

El acreedor se declara insatisfecho, en consecuencia, el acreedor de QUINTA CLASE, declara un saldo por \$4.794.894.94 en contra del deudor DIEGO FERNANDO GRISALES QUICENO, y en su favor quien acepta la presente ADJUDICACION

10.- Al acreedor QUIROGRAFARIO, HERNAN BRÍÑEZ, reconocido por la suma de \$4.000.000.00 le corresponde el 0.554337988% de la acreencia quirografaria y se le adjudica en ese porcentaje el saldo del bien relacionado y avaluado en la relación y descripción de los activos, partida 1 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 540 de la Ley 1564 de 2012, ese porcentaje equivale a la suma de \$205.105.055555556

El acreedor se declara insatisfecho, en consecuencia, el acreedor de QUINTA CLASE, declara un saldo en su favor por \$3.794.894.94 en contra del deudor DIEGO FERNANDO GRISALES QUICENO, y en su favor quien acepta la presente ADJUDICACION

11.- A la acreedora QUIROGRAFARIA, SONIA, reconocida por la suma de \$2.000.000.00 le corresponde el 0.554337988% de la acreencia quirografaria y se le adjudica en ese porcentaje el saldo del bien relacionado y avaluado en la relación y descripción de los activos, partida 1 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 540 de la Ley 1564 de 2012, ese porcentaje equivale a la suma de \$205.105.055555556

La acreedora se declara insatisfecha, en consecuencia, el acreedor de QUINTA CLASE, declara un saldo en su favor por \$1.794.894.94 en contra del deudor DIEGO FERNANDO GRISALES QUICENO, y en su favor, quien acepta la presente ADJUDICACION

12.- A la acreedora QUIROGRAFARIA, VICKI CONCHA, reconocida por la suma de \$6.000.000.00 le corresponde el 0.554337988% de la acreencia quirografaria y se le adjudica en ese porcentaje el saldo del bien relacionado y avaluado en la relación y descripción de los activos, partida 1 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 540 de la Ley 1564 de 2012, ese porcentaje equivale a la suma de \$205.105.055555556

La acreedora se declara insatisfecha, en consecuencia, la acreedora de QUINTA CLASE, declara un saldo en su favor por \$5.794.894.94 en contra del deudor DIEGO FERNANDO GRISALES QUICENO, y en su favor quien acepta la presente ADJUDICACION

13.- A la acreedora QUIROGRAFARIA, GLADYS COBO, reconocida por la suma de \$1.400.000.00 le corresponde el 0.554337988% de la acreencia quirografaria y se le adjudica en ese porcentaje el saldo del bien relacionado y avaluado en la relación y descripción de los activos, partida 1 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 540 de la Ley 1564 de 2012, ese porcentaje equivale a la suma de \$205.105.055555556

La acreedora se declara insatisfecha, en consecuencia, el acreedor de QUINTA CLASE, declara un saldo en su favor por \$1.194.894.94 en contra del deudor DIEGO FERNANDO GRISALES QUICENO, y en su favor quien acepta la presente ADJUDICACION

14.- La acreedora QUIROGRAFARIA, GLADYS ARIAS GRISALES, reconocida por la suma de \$2.000.000.00 le corresponde el 0.554337988% de la acreencia quirografaria y se le adjudica en ese porcentaje el saldo del bien relacionado y avaluado en la relación y descripción de los activos, partida 1 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 540 de la Ley 1564 de 2012, ese porcentaje equivale a la suma de \$205.105.055555556

La acreedora se declara insatisfecha, en consecuencia, el acreedor de QUINTA CLASE, declara un saldo en su favor por \$1.794.894.94 en contra del deudor DIEGO FERNANDO GRISALES QUICENO, y en su favor, quien acepta la presente ADJUDICACION

15.- Al acreedor QUIROGRAFARIO, OMAR EPIMENIO, reconocido por la suma de \$5.000.000.00 le corresponde el 0.554337988% de la acreencia quirografaria y se le adjudica en ese porcentaje el saldo del bien relacionado y avaluado en la relación y descripción de los activos, partida 1 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 540 de la Ley 1564 de 2012, ese porcentaje equivale a la suma de \$205.105.055555556

El acreedor se declara insatisfecho, en consecuencia, el acreedor de QUINTA CLASE, declara un saldo por \$4.794.894.94 en contra del deudor DIEGO FERNANDO GRISALES QUICENO, y en su favor quien acepta la presente ADJUDICACION

16.- La acreedora QUIROGRAFARIA, VIVANA ORTIZ, reconocida por la suma de \$1.490.000.00 le corresponde el 0.554337988% de la acreencia quirografaria y se le adjudica en ese porcentaje el saldo del bien relacionado y avaluado en la relación y descripción de los activos, partida 1 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 540 de

la Ley 1564 de 2012, ese porcentaje equivale a la suma de \$205.105.0555555556

La acreedora se declara insatisfecha, en consecuencia, la acreedora de QUINTA CLASE, declara un saldo por \$1.284.894.94 en contra del deudor DIEGO FERNANDO GRISALES QUICENO, y en su favor quien acepta la presente ADJUDICACION

17.- Al acreedor QUIROGRAFARIO, YILBER YEPES, reconocido por la suma de \$3.000.000.00 le corresponde el 0.554337988% de la acreencia quirografaria y se le adjudica en ese porcentaje el saldo del bien relacionado y avaluado en la relación y descripción de los activos, partida 1 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 540 de la Ley 1564 de 2012, ese porcentaje equivale a la suma de \$205.105.0555555556

El acreedor se declara insatisfecho, en consecuencia, el acreedor de QUINTA CLASE, declara un saldo en su favor por \$2.794.894.94 en contra del deudor DIEGO FERNANDO GRISALES QUICENO, y en su favor quien acepta la presente ADJUDICACION

18.- El acreedor QUIROGRAFARIO, ANDRES FELIPE MARTINEZ, reconocido por la suma de \$10.000.000.00 le corresponde el 0.554337988% de la acreencia quirografaria y se le adjudica en ese porcentaje el saldo del bien relacionado y avaluado en la relación y descripción de los activos, partida 1 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 540 de la Ley 1564 de 2012, ese porcentaje equivale a la suma de \$205.105.0555555556

El acreedor se declara insatisfecho, en consecuencia, el acreedor de QUINTA CLASE, declara que existe un saldo por \$9.794.894.94 en contra del deudor DIEGO FERNANDO GRISALES QUICENO, y en su favor, quien acepta la presente ADJUDICACION.

19.- El acreedor QUIROGRAFARIO, CARLOS LOZADA, reconocido por la suma de \$6.000.000.00 le corresponde el 0.554337988% de la acreencia quirografaria y se le adjudica en ese porcentaje el saldo del bien relacionado y avaluado en la relación y descripción de los activos, partida 1 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 540 de la Ley 1564 de 2012, ese porcentaje equivale a la suma de \$205.105.0555555556

EL acreedor se declara insatisfecho, en consecuencia, El acreedor de QUINTA CLASE, declara un saldo en su favor por \$5.794.894.94 en contra del deudor DIEGO FERNANDO GRISALES QUICENO, y en su favor quien acepta la presente ADJUDICACION

EFFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN

De conformidad con el Artículo 571 de la Ley 1564 de 2012, la adjudicación prevista en el presente Acuerdo Resolutorio produce los siguientes efectos:

1. Los saldos insolutos de las obligaciones comprendidas por la liquidación, mutarán en obligaciones naturales, y producirán los efectos previstos por el artículo 1527 del Código Civil. Los acreedores insatisfechos del deudor no podrán perseguir los bienes que el deudor adquiera con posterioridad al inicio del procedimiento de liquidación.

CONDICIONES LEGALES DE LA TRANSFERENCIA: Para la transferencia del derecho de dominio de bienes sujetos a registro, bastará la inscripción de la providencia de adjudicación en el correspondiente registro, sin necesidad de otorgar ningún otro documento. Dicha providencia será considerada sin cuantía para efectos de impuestos y derechos de registro, sin que al nuevo adquirente se le puedan hacer exigibles las obligaciones que pesen sobre los bienes adjudicados o adquiridos, como impuestos prediales, valorizaciones, cuotas de administración, servicios públicos o en general aquellas derivadas de la condición de propietario.

REPORTE A BASE DE DATOS: De conformidad con el Artículo 573 de la Ley 1564 de 2012, el término de un (1) año de caducidad negativo del deudor, previsto en el Artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, corre a partir de la fecha de la apertura de la

Liquidación Patrimonial, o sea el 02 DE ABRIL DE 2018.

**LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA, GRAVÁMENES Y EMBARGOS.
SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE OFICIOS POR PARTE DEL JUZGADO A
LAS RESPECTIVAS SECRETARIAS DE MOVILIDAD DE TRANSITO DE CALI.**

En consideración al Acuerdo a que se ha llegado en la Liquidación Patrimonial, el suscrito Liquidador solicita al Despacho que se ordene si las hubiere el levantamiento de las medidas cautelares-EMBARGOS si los hubiere y de los gravámenes prendarios que pesen sobre los vehículos aquí descritos, así como los oficios a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE TRANSITO DE CALI:

Del Señor Juez atentamente,

HÉCTOR MARIO DUQUE

C. C. No. 16.682.141 de Cali (V)

T. P. No. 71.551 del Consejo Superior de la
Judicatura

LIQUIDADOR

